

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente relativo al concurso de alzada interpuesto por D. José Maria del Mazo contra una providencia de V. S., referente al abono de ciertas cantidades reclamadas por el recurrente al Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril último, ha examinado la Seccion

el expediente adjunto, del que resulta que el Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, despues de practicar la oportuna liquidacion con D. José Maria del Mazo rematante del impuesto de consumos, acordó en 4 de Diciembre de 1874 devolver à este 102 pesetas que habia entregado de más en las arcas municipales.

En 19 de Setiembre de 1875 reconoció el Ayuntamiento que debia satisfacer à Mazo las sumas anticipadas por este, que ascendian, la primera à 1.555 rs., invertidos en gastos de quintas, pagó de jornales à personas ocupadas por el Alcalde, material de Secretaria, y conducciones y socorros de pobres é individuos del Ejército; la segunda à 168 rs. 20 cénts., gastados con motivo de un homicidio perpetrado en la localidad, y la tercera à 208 rs., empleados en la formacion del repartimiento de consumos: al propio tiempo acordó el Ayuntamiento que la primera y segunda de las cantidades indicadas fueren abonadas luego que se presentase la cuenta general de dicho homicidio, y la tercera con el premio del impuesto de consumos.

Posteriormente, en 27 de Febrero de 1877, declaró el Ayuntamiento que adeudaba al mismo interesado por gastos hechos en

su establecimiento desde Setiembre de 1875 hasta la fecha del acuerdo 3.200 rs.

En virtud de esto, Mazo pidió al Alcalde en 18 de Noviembre de 1877 que, como encargado de ejecutar los acuerdos de la Corporacion y como Ordenador de Pagos, le expidiese el libramiento oportuno à fin de percibir las cantidades de que se ha hecho mérito.

Dada cuenta à la Municipalidad de esta instancia, acordó en 20 de Agosto de 1868 reconocer como de abono solamente las 102 pesetas entregadas de más por el interesado en la época en que fué rematante de consumos, y las 25 invertidas en los trabajos de repartimiento del mismo impuesto, En cuanto à las cantidades restantes, resolvió el Ayuntamiento que Mazo se entendiere con los que recibieron comidas, dineros y demás à mano y mesa.

Apelado el acuerdo ante el Gobernador, esta Autoridad, aceptando el parecer de la Comision provincial, declaró que los individuos que componian el Ayuntamiento que acordó satisfacer los créditos reclamados por Mazo eran los que debian abonarlos; porque si bien es cierto, segun se sostenia en el recurso, que los acuerdos de los Ayuntamientos son inmediatamente eje-

cufivos, esto sólo se refiere à los adoptados en uso de legitimas atribuciones, y los Ayuntamientos las tienen únicamente para mandar que se paguen los gastos consignados en el presupuesto, mas no los originados en establecimientos de bebidas, y de esto procedian la mayor parte de las cantidades reclamadas.

No aquietándose el interesado con esta resolucion, suplica à V. E. que se sirva dejarla sin efecto, porque los Ayuntamientos no pueden volver sobre los acuerdos que dictan en materia de su competencia, y es indudable que la corporacion tenia atribuciones parareconocer los créditos de que se trata, una vez que las sumas que los constituyen se emplearon en los gastos consiguientes à las operaciones de quintas, elecciones y otros servicios que deben pesar sobre el presupuesto municipal; porque: con cargo al mismo presupuesto se han sufragado siempre los gastos de comida de los Concejales en razon à que, habitando muchos de estos à seis y siete kilòmetros de distancia de la Casa Consistorial, no tienen tiempo para ir à comer à sus casas y volver oportunamente à las sesiones: y porque las cantidades invertidas con motivo de dos homicidios perpetrados en la lo-

calidad provienende que el Ayuntamiento no tenia dependientes que pudieran auxiliar al Juzgado de primera instancia en las diligencias que tuvo que practicar.

La Seccion, ántes de emitir el informe que se le pide en Real orden de 30 de Abril último, llama la atencion de V. E. acerca del desorden en que, segun aparece el expediente, se halla la Administracion municipal en Santa Maria de Cayon.

Contraviniendo abiertamente á lo que dispone la ley orgánica, parece que en dicho punto no se formaban presupuestos, ni habia Depositario de fondos municipales, ni se cumplia, en fin, ninguna de las reglas de contabilidad.

Acaso todas estas infracciones se hayan corregido ya; mas por sino fuese así, la Seccion cree que se debe prevenir al Gobernador que adopte las medidas convenientes para regularizar la marcha administrativa del Municipio de que se trata y que desde luego instruya un expediente con objeto de depurar si los que componian los Ayuntamientos en las épocas á que se refieren las cuentas cuyo abono reclama D. José Maria del Mazo incurrieron en responsabilidad.

Viniendo ahora á la pretension del interesado, la Seccion la encuentra atendible, aunque sólo en parte. Prescindiendo de las irregularidades de que el recurrente satisficiera cantidades por cuenta del Ayuntamiento, cual si fuese el Depositario de los fondos del mismo; de que se dirigiesen á él libramientos, y de que anticipase las sumas necesarias para cubrir las atenciones municipales; como el hecho es que la mayor parte de los créditos que reclama, y cuya legitimidad no ha sido puesta en duda, se invirtieron en pagar servicios que tienen que pesar sobre el presupuesto municipal, no ofrece duda que deben serlo reintegrados por el Ayuntamiento, no sólo por la injusticia que lo contrario envolveria, sino porque como los acuerdos de la Municipalidad reconociendo las deudas recaye-

ron en asuntos de su competencia y crearon derechos, la corporacion carecia de facultades para volver sobre ellos.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 9 de Octubre de 1879.

En la ciudad de Logroño, á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino, Martinez y Gobantes.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Luezas correspondientes al ejercicio de 1874-75, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobacion sin perjuicio de remitirlas al Alcalde para que sean firmados los libramientos por las personas que ejercieron dicho cargo y el de Regidor Interventor en las fechas que en ellos se citan, concediendo para la devolucion el plazo de seis dias.

Censuradas las del mismo ejercicio correspondientes al Ayuntamiento de Rincon de Soto, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse aprobarlas rebajando de la data las partidas siguientes. Si en el término de ocho dias no remiten los recibos de los interesados para que quede justificado el pago. Las veinte y una pesetas pagadas al Depositario D. Dámaso Mendizabal por el papel de reintegro para el reparto de la contribucion territorial. Las cinco pesetas satisfechas á Felipe Perez por papel y sellos para la correspondencia. Las cinco pesetas al depositario D. Dámaso Mendizabal por una comision para comprar el papel de reintegro. Las cuarenta y siete pesetas del libramiento número 6 pagadas á D. Aniceto Matute por efectos timbrados para la Secretaría del Ayuntamiento y por último deben rebajarse setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos satisfechas por sus dietas á comisionados de apremio, reservando al Depositario el derecho de repetir contra el Alcalde como Ordenador de pagos y Concejales que autorizaron el de esta última cantidad.

Remitida á informe una reclamacion de D. Ildefonso Sicilia Miguel, vecino de esta capital, alzándose de un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento por el que no se le reconoció competente para oponerse al derribo ordenado de una

casa en la calle de San Blas señalada con el número, se acordó informar en los siguientes términos.

La incompetencia á que se refiere el acuerdo apelado no puede ser otra que la falta de datos ciertos para que la Corporacion municipal se orientase respecto á la propiedad de la casa en cuestion, pues no puede suponerse se dirija á negar al Sr. Sicilia la representacion legitima de los derechos que corresponden á su esposa D.^a Eulalia Ruiz Monforte, como hija legitima de la finada D.^a Demetria Monforte á favor de la cual y en comun con sus hermanos D.^a Paula y D. Bernabé, su Sor padre D. Benito Monforte les pegó la propiedad de dicha casa en el testamento bajo el que falleció; pero habiendo provisto posteriormente para la presentacion con este recurso del testimonio que acredita al hecho que proceda, el cual es suficiente para considerar como bastante la representacion del Sr. Sicilia, procede que el Sr. Gobernador Civil ordene se remita el adjunto expediente al Ayuntamiento para que acuerde sobre lo principal á que se refiere la reclamacion de veinte de Agosto último lo que tuviere por conveniente.

Examinada la reclamacion producida por D. Julian Gonzalez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villoslada por el que le destituyó del cargo de Secretario: Resultando que la destitucion no fué acordada por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales segun previene el art. 124 de la ley municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que debe declararse la nulidad del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de siete de Julio último y reponer á D. Julian Gonzalez en su cargo de Secretario.

A instancia de D. Bernardo Martinez reclamando del Ayuntamiento de Santa Maria de Cameros, varias cantidades que le adeuda por atrasos de su sueldo como Secretario de la Corporacion municipal: Resultando que esta reconoce la legitimidad del crédito y explica la falta de pago por no haberse hecho efectivas varias cantidades que por impuestos municipales adeudan algunos contribuyentes, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento actual tiene la obligacion de satisfacer al recurrente lo que reclama sin dar lugar á que reproduzca nuevas quejas.

Vista la instancia presentada por don Saturnino Sayalero y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto de Cameros pidiendo se le admita la dimision de los cargos de Alcalde y Concejales fundándose en que desempeña el de Notario: Visto el informe del Ayuntamiento en el que reconoce ser cierta esta circunstancia: Considerando que el cargo de Notario constituye una incapacidad para ser Conce-

jal segun ordena el art. 45, caso segundo de la ley municipal vigente: Considerando que es incompatible el cargo de Concejal con el de Notario, teniendo que obstar por uno de los dos en el plazo que determina el Reglamento general del Notariado, se acordó acceder á lo solicitado por D. Saturnino Sayalero admitiéndole la renuncia que tiene presentada.

Prévio exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando hay camas vacantes á Paula Once vecina de Logroño: á Petra Rodriguez Nosa, vecina de Nágera: á Andrés Villodas vecino de Calahorra y á Loreazo Saravia que lo es de Villamediana; prévio reconocimiento del último por los facultativos del Hospital á fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo.

Se leyó una comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales remitiendo cuenta de los productos que han dado los frutos pendientes en el terreno tomado en arrendamiento para vivero, resultando el importe líquido de trescientas quince pesetas sesenta y seis céntimos. Se acordó encargar al Ingeniero que ingrese esta suma en la Depositaria de fondos provinciales.

Quedó enterada la Comision de una comunicacion del mismo Ingeniero participando que el presupuesto de gastos para el próximo mes de Noviembre ascenderá á tres mil pesetas.

Se enteró igualmente de una comunicacion del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se hace entender á las Diputaciones y á los Ayuntamientos que para la contratacion de toda clase de servicios de obras públicas que proyecten cuyo coste llegue á cincuenta mil pesetas, es indispensable la doble subasta.

Se acordó conceder ocho dias de licencia á D. Leon Maria Moneo, oficial de esta Secretaria.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando una Real orden por la que se desestima la reclamacion producida por Saturnino Fernandez Saenz contra el fallo que declaró exceptuado del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Tudelilla á Leon Breton.

Se leyó un oficio del Sr. Gobernador trasladando una Real orden por la que se revoca el fallo de esta comision y se declara exceptuado del servicio activo á Bernardo Benedicto Perez por el cupo de Hortigosa de Cameros en el reemplazo de 1878. Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que en ninguno de los alistamientos de Hortigosa de Cameros para los reemplazos de 1877, 1878 y el actual aparece el mozo Bernardo Benedicto Perez, por lo que es de suponer se ha padecido alguna equivocacion.

Examinados los datos remitidos por el Alcalde de Rodezno relativos al e

pediente instruido á instancia de Federico Ruiz Cauta contra el prófugo Julian Berral y Cauta: Resultando que el reclamante Federico Ruiz fué baja ingresando en su lugar el prófugo Julian Berral, presentado á ocupar su lugar: Resultando que los bienes embargados á Cornelio Berral padre del prófugo han estado todos á cargo de Depositario Abdon Ruiz Cauta hermano del reclamante Federico y por lo tanto lo puede considerarse verdadero comprador puesto que no ha entregado el importe de la subasta que era circunstancia indispensable para que el contrato tuviera validez y que lejos de eso ha estado usufructuando los bienes en provecho del hermano Federico á quien ha entregado dos mil trescientos sesenta y ocho reales por vía de indemnización; cantidad mas que suficiente segun el art. 146 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1886 en su espíritu y letra, mucho más si se tiene en cuenta que el prófugo no fué capturado sino que se presentó por sí y cubrió su responsabilidad, se acordó declarar que el suplente Federico Ruiz Cauta, está suficientemente retribuido de los daños y perjuicios que tiene reclamados y prevenir al Alcalde de Rodezno proceda desde luego á poner en posesión á Cornelio Berral de los bienes que se dicen vendidos á Abdon Ruiz Cauta, bajo su responsabilidad y a del Alcalde mismo que se los entregó sin exigirle el precio del remate y que igualmente se le entreguen todos los demás bienes embargados y que no llegaron á subasta se por falta de licitadores, dejando á salvo al rematante el derecho de reclamar contra cualquiera ocultación ó malversación de bienes á su entrega y que verificadas estas diligencias se dé cuenta de todo manifestando si el citado Cornelio Berral, queda conforme.

Reemplazo de 1879.

Lardero.

Número 10. Nicasio Angulo Balda. Voluntario en el 2.º Batallón del Regimiento de Artillería Peninsular de Filipinas. Se acordó pasar á la caja certificado de existencia y solicitar la baja del núm. 20 Cesáreo Palacios que pasa á la recluta.

Hortigosa de Cameros.

Núm. 9. Rafaél Díez de la Riva. Habiendo solicitado el padre redimir la suerte de su hijo que no puede presentarse por hallarse ausente, y presentado la carta de pago de dos mil pesetas en la caja de la Administración económica de esta provincia, se acordó acceder á lo solicitado y que fuera alta dicho mozo en concepto de redimido, produciendo la baja del núm. 8 Manuel Martínez y Martínez que pasa á la recluta disponible.

Se acordó remitir al Sr. Goberna-

dor relación de los mozos del último reemplazo que no se han presentado á ingresar en caja para que se sirva publicarla en el «Boletín Oficial» á los efectos del art. 163 de la ley de reclutamiento.

Remitido á informe el expediente formado á instancia del Ayuntamiento y Junta Municipal de Nájera, solicitando autorización para disponer de treinta y cinco mil pesetas que representa una lámina á su favor que posee en la caja general de Depósitos para costear la construcción de un edificio donde pueda instalarse las escuelas de primera enseñanza y habitaciones para Maestros, se acordó el informe favorable á la pretensión del Ayuntamiento debiendo prevenirle que en las operaciones de conversión y venta del título ha de intervenir un Agente oficial de cambios y sea testimoniada por un Notario público la póliza que autoriza la operación.

Se acordó dar al Sr. Presidente de la Comisión provincial de defensa contra la Filoxera en Cáceres, las más expresivas gracias por la remisión de un ejemplar impreso de las conferencias filoxéricas celebradas en aquella capital los días 13 y 20 de Julio próximo pasado.

Se levantó la sesión: El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 16 de Octubre de 1879.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados, Merino Martínez y Gobantes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Clavijo correspondientes al año económico de 1874-75, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando puede servirse prestarles su aprobación.

Remitida á informe una reclamación de D. Ramon Perez, vecino de Villanueva de Cameros, para que se haga cumplir al Alcalde un acuerdo por el que se ordenó al Ayuntamiento recaudara los descubiertos y pagase al recurrente mil doscientas treinta y siete pesetas que adelantó al municipio: Vistos los antecedentes, se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador informando que procede ordenar al Excelentísimo Ayuntamiento acate el acuerdo de 11 de Octubre de 1877 y proceda á la cobranza de los descubiertos del periodo administrativo de don Manuel Ramon Perez al que le exigirá la pronta rendición de sus cuentas caso de no haberlas presenta-

do, como también exigirá al Ayuntamiento presidido por este y al que le sucedió la responsabilidad en que hubiesen incurrido si resultare que por su negligencia ó omisión probada en la recaudación no se hacen efectivos los descubiertos, procediendo al abono de las mil doscientas treinta y siete pesetas siempre que de las cuentas resulten á favor de dicho D. Manuel y previa la información de presupuesto adicional.

Se leyó una exposición de don Dámaso Mendizabal, vecino de Rincon de Soto, y depositario de los fondos municipales en el año económico de 1875 á 76, suplicando le sea abonada en cuentas la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas que le corresponden por sus derechos á un cuatro por ciento de las sumas cobradas y no siendo el asunto de la competencia de esta Corporación, se acordó que el interesado reclame ante quien corresponda.

Remitida por el Excmo. Sr. Alcalde de esta capital, relación de los pueblos de este partido judicial que se encuentran en descubierto por sus cupos para la manutención de presos pobres, se acordó pasarla al Sr. Gobernador, para que se sirva disponer se inserte en el «Boletín Oficial» previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, que si en el termino de ocho días no pagan la cantidad que cada uno debe, se expedirán á su costa Comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas.

Remitida á informe una instancia de D. Lorenzo Achirica, quejándose de que el Alcalde de Barrio de la Aldea de Santa Egracia, distrito municipal de Jubera, le obliga ser cuadrillero ó alguacil, no obstante que desempeña el cargo de Veterinario segun contrato otorgado con todos los vecinos: Visto el informe del Alcalde: Considerando que si bien la ley concede la facultad de nombrar Alcaldes pedaneos á los Alcaldes ó tenientes con jurisdicción en el Barrio, nada dice respecto á los que han de auxiliarles con el carácter de Alguaciles ó Cuadrilleros, lo cual hace presumir que dichos cargos deben ser retribuidos, considerándoles por tal concepto como dependientes del Ayuntamiento que debe nombrarlos. Considerando que entre los Comisionados como gratuitos, obligatorios, honoríficos no se hallan los Alguaciles de los Alcaldes pedaneos, razon por la que no puede decirse que el cargo sea Concegil: Considerando, que el reclamante se halla obligado á desempeñar funciones públicas, retribuidas en virtud de la titular facultativa que ejerce: Vistos los arts. 43, caso 3.º y 63, párrafo 1.º de la ley municipal, se acordó informar procede declarar que no reside en el Alcalde pedaneo de Santa Egracia, la facultad de nombrar Cuadrillero; que dicho cargo no participa del carácter de Concegil

obligatorio y si remunerado, y que aun en este caso el nombrado D. Lorenzo Achirica por las funciones públicas que desempeña se halla imposibilitado de ejercerlo dentro del término municipal de donde es vecino.

— A instancia presentada al Sr. Gobernador por don Narciso Marrodan Concejal del Ayuntamiento de Arnedillo, quejándose de los abusos que dice se cometen tanto en los actos preparatorios para la celebración de las sesiones extraordinarias como en la discusión y votación de los asuntos en que interviene: Visto lo informado por el Ayuntamiento: Considerando que los términos de la queja á más de no contar como hechos probados, no aparecen señalados determinadamente en cuyo caso podrán ser objeto de censura, se acordó informar debe desestimarse la reclamación de D. Narciso Marrodan quien en todo caso y en forma legal y pertinente pueda acudir en reivindicación de los derechos que considere vulnerados ante el Tribunal que crea competente.

Visto el expediente promovido por D. Ruperto Espada, vecino de San Vicente de la Sonsierra, reclamando de una providencia del Alcalde que se inhibió de ejecutar una sentencia dictada en juicio verbal por su antecesor y en la que se condenó á don Andrés Orense á satisfacer al recurrente trescientas cincuenta y seis pesetas que supone adeudarle por ejercer el cargo de productor de vinos dispuestos á la venta, segun la condición consignada en el arriendo de corredería de cuyo arbitrio fue rematante el Sr. Orense: No apareciendo que el Sr. Espada, fuese nombrado por el Ayuntamiento, se aprobó el informe en el sentido de que procede confirmar el acuerdo de inhibición dictado por el Alcalde de San Vicente sin perjuicio de que el apelante pueda ejercitar, el derecho de que se crea asistido ante el Tribunal competente.

En la instancia promovida por los Ayuntamientos de Galilea, el Redal y Corera, reclamando del de Ocon lo que les corresponde en los intereses que devengan las inscripciones intransferibles que posee y adquirieron por el 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados por el Estado, se acordó informar sería conveniente que los pueblos de Ocon, el Redal, Galilea y Corera; cada uno de por sí nombrase un representante idóneo y conocedor del asunto para que en vista de los títulos de pertenencia de los terrenos enagenados y demás documentos conducentes, deslindasen los derechos que á cada uno correspondan y declararlos partícipes de la porción correspondiente á la importancia del cabalario de cada uno, con cuyas aclaraciones sería facilísimo después adjudicar la parte de capital é intereses devenga-

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Setiembre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE.			
							Pts.	Cts.		
1864	Gabriel Rodriguez.	Robres.	Clero.		15	7 Setiembre 1880.	150	88		
1865	Pedro Saenz Victor.	Villamediana.				10	"	"	4	
1866	El mismo.	id.				"	"	"	74	88
1867	Francisco Garcia.	Tricio.				"	"	"	14	25
1868	El mismo.	id.				"	"	"	28	75
1879	El mismo.	id.				"	"	"	23	75
1870	El mismo.	id.				"	"	"	17	50
1871	El mismo.	id.				"	"	"	48	25
1872	El mismo.	id.				"	"	"	12	50
1873	El mismo.	id.				"	"	"	63	15
1874	El mismo.	id.				"	"	"	16	25
1875	El mismo.	id.				"	"	"	13	75
1876	El mismo.	id.				"	"	"	17	50
1877	El mismo.	id.				"	"	"	40	
1878	El mismo.	id.				"	"	"	36	25
1879	El mismo.	id.				"	"	"	7	50
1880	El mismo.	id.				"	"	"	12	50
1881	El mismo.	id.				"	"	"	39	25
1882	El mismo.	id.				"	"	"	12	50
1883	El mismo.	id.				"	"	"	15	75
1884	El mismo.	id.				"	"	"	12	50
1885	Pedro Agustin Herrero.	Arnedo.				"	"	"	11	"
1886	Pedro Sainz Arenzana.	Calahorra.				"	"	"	"	"
1887	José Benito Herrero.	Arnedo.				"	"	"	"	"
1888	El mismo.	id.				"	"	"	"	"
1889	Nicolás Morales.	id.				"	"	"	12	"
1900	El mismo.	id.				"	"	"	"	"
1901	El mismo.	id.				"	"	"	"	"
1902	Ruperto Ubago.	id.				"	"	"	"	"
1905	El mismo.	id.				"	"	"	"	"
1904	Manuel Marin.	Calahorra.				"	"	"	"	"
1905	Eusebio Ruiz.	id.				"	"	"	"	"
1906	Antonio Navas.	id.				"	"	"	"	"
1907	Mátias Arpon.	id.				"	"	"	"	"
1908	Manuel San Jaime.	id.				"	"	"	"	"
1909	Esteban Jaime.	id.				"	"	"	"	"
1910	Ambrosio del Valle.	id.				"	"	"	"	"
1911	Benito Lorente.	id.				"	"	"	"	"
1912	El mismo.	id.				"	"	"	"	"
1913	Juan Cristobal.	id.				"	"	"	"	"
1915	Placido Madorran.	id.				"	"	"	"	"
1916	Guillermo Ruiz.	id.				"	"	"	"	"
1917	Andrés Antónanzas.	id.				"	"	"	"	"
1918	Calisto Benito.	Villamediana.				"	"	"	"	"
1920	Agustin Benito.	id.				"	"	"	"	"
1921	Mátias Fernandez.	id.				"	"	"	13	"
1922	Pedro Lopez.	id.				"	"	"	"	"
1923	El mismo.	id.				"	"	"	"	"
1924	Dámaso Marín.	id.	"	"	"	"	"			
1925	José Madorran.	id.	"	"	"	"	"			
1926	Telesforo Lopez.	id.	"	"	"	"	"			
1927	Tomás Gomez.	id.	"	"	"	"	"			
1928	Juan Beaumont.	id.	"	"	"	"	"			
1930	Manuel Ayensa.	id.	"	"	"	"	"			
1931	Anselmo Ruiz.	Arnedo.	"	"	"	"	"			
1932	Francisco Mancebo.	Calahorra.	"	"	"	14	"			
1933	Esteban Jaime.	id.	"	"	"	"	"			
1934	Manuel Ocon.	id.	"	"	"	"	"			
1935	Francisco Mancebo.	id.	"	"	"	"	"			
1936	Justo Martinez.	id.	"	"	"	"	"			
1937	Manuel Gil.	id.	"	"	"	"	"			
1938	Manuel Hernandez.	id.	"	"	"	"	"			
1939	Eusebio Oliván.	id.	"	"	"	"	"			
1940	Alejo Arnedo.	Alfaro.	"	"	"	"	"			
1941	Severiano Uztariz.	Calahorra.	"	"	"	"	"			
1942	Fermin Delgado Saenz.	Villamediana.	"	"	"	15	"			
1943	Victor Saenz.	Legroño.	"	"	"	17	"			
1944	C smiro del Solar.	Santo Domingo.	"	"	"	"	"			
1945	Alejo Arnedo.	Alfaro.	"	"	"	13	"			
1946	Manuel Gil.	Calahorra.	"	"	"	"	"			
1948	Manuel Ocon.	id.	"	"	"	"	"			
1949	El mismo.	id.	"	"	"	"	"			
1950	El mismo.	id.	"	"	"	"	"			

(Se continuará.)